



Universidad  
**Mariana**

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983

# Reglamento de Crédito y Cartera

UNIVERSIDAD MARIANA  

---

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

---

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

---



# Reglamento de Crédito y Cartera

UNIVERSIDAD MARIANA  

---

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

# Reglamento de Crédito y Cartera



## Consejo Administrativo y Financiero

Hna. **Liliana Isabel Díaz Cabrera**, f. m. i.  
Rectora

Hna. **Dora Nancy Arcila Giraldo**, f. m. i.  
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Hna. **Ayda Lucia Rivas Martínez**, f. m. i.  
Ecónoma Provincial

Mag. **María Alejandra Mora Muñoz**  
Directora de Planeación y Aseguramiento de la Calidad

Mag. **Álvaro Andrés Bacca Onofre**  
Director de Contabilidad y Presupuesto



# Contenido

<b>ACUERDO 002 20 de noviembre de 2023.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo 1. De las generalidades .....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 1. De la justificación .....	8
ARTÍCULO 2. Del objeto .....	8
ARTÍCULO 3. Del alcance .....	8
<b>Capítulo 2. De los principios orientadores .....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 4. De las definiciones. ....	9
<b>Capítulo 3. Del procedimiento de Crédito y Cartera .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 5. De las disposiciones del crédito educativo interno. ....	11
ARTÍCULO 6. De las condiciones generales del crédito educativo .....	11
ARTÍCULO 7. De las modalidades de crédito.....	12
ARTÍCULO 8. De los criterios en la evaluación de crédito educativo .....	12
ARTÍCULO 9. Del procedimiento para la solicitud del crédito educativo.....	13
ARTÍCULO 10. De los documentos exigibles en la aprobación del crédito educativo .....	13
<b>Capítulo 4. Del proceso de cobro de cartera.....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 11. De la gestión de cobro .....	15
<b>Capítulo 5. De las disposiciones finales .....</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 12. De la capacitación de empleados .....	17
ARTÍCULO 13. De la protección de datos .....	17

**ACUERDO 002**  
20 de noviembre de 2023

Por el cual se aprueba el Reglamento de Crédito y Cartera de la Universidad Mariana

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA**  
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

- Que dentro de las funciones señaladas en el artículo 50 del Estatuto General, le corresponde al Consejo Administrativo y Financiero: orientar los planes, proyectos y actividades económicas, administrativas y financieras, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la universidad.
- Que la Universidad Mariana goza del principio constitucional de la autonomía, en conformidad con los principios y leyes que rigen la educación superior en Colombia, y se concibe como un derecho que favorece el libre intercambio de ideas, la búsqueda del conocimiento y la verdad, y como la capacidad para establecer sus propias reglas encaminadas a cumplir a cabalidad con su objetivo fundacional PEI-2023.
- Que una forma de coadyuvar a solventar las necesidades económicas de la población estudiantil es mediante la financiación de matrículas.
- Que la universidad, dentro de sus políticas internas, contempla la posibilidad de ofrecer financiación para las matrículas de los estudiantes de pregrado y posgrado de los diferentes programas académicos.
- Que la financiación de matrículas es una forma de contribuir al proceso de formación de los estudiantes con dificultades económicas y, a su vez, se constituye en una estrategia para fortalecer la permanencia estudiantil en la institución.
- Que son deberes del estudiante: conocer, respetar y acatar los principios y reglamentos de la universidad, y cancelar, en forma oportuna, todas las obligaciones económicas que se generen por su calidad de deudor.

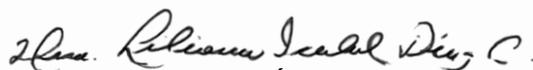
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Crédito y Cartera de la Universidad Mariana para la financiación de matrícula a los estudiantes de programas de pregrado y posgrado que ofrece la institución, el cual se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo 001 del 1 de octubre de 2020, emitido por el Consejo Administrativo y Financiero de la Universidad Mariana.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
Hña. **LILIANA ISABEL DÍAZ CABRERA**, f. m. i.

Rectora

  
**LUZ ELENA ERASO MAYA**

Secretaria

## Capítulo 1. De las generalidades

**ARTÍCULO 1. De la justificación.** La Universidad Mariana, institución de educación superior católica y privada, presta servicios de educación bajo criterios de calidad, cobertura y equidad en el desarrollo de programas en los diferentes niveles de formación en las modalidades presencial, virtual, presencial asistido con tecnología, y a distancia.

Con el fin de brindar apoyo, para el ingreso a la educación superior, a estudiantes con menor capacidad económica y favorecer, con ello, la permanencia estudiantil, la Universidad Mariana concede créditos en forma directa a sus estudiantes. Para ello, se definen lineamientos institucionales que regulan en forma precisa este proceso.

Adicionalmente y con este mismo propósito, la universidad celebra convenios con entidades, como el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–, y diferentes establecimientos de crédito, que otorgan préstamos estudiantiles con destino al pago parcial o total de la matrícula. Lo anterior permite ofrecer soluciones económicas a estudiantes desde los primeros semestres y, con ello, a las familias que así lo requieran.

El presente reglamento define los lineamientos de financiación estudiantil, tendientes a facilitar el acceso y la permanencia del estudiante en el proceso de formación en los programas académicos de educación formal que ofrece la Universidad Mariana.

**ARTÍCULO 2. Del objeto.** Fijar lineamientos definitivos, normatividad aplicable en términos de condiciones y procedimientos para utilizar en la financiación de la matrícula, mediante el otorgamiento de crédito educativo interno a estudiantes de **pregrado** y **posgrado** de la Universidad Mariana y el posterior recaudo de cartera.

**ARTÍCULO 3. Del alcance.** Aplica a estudiantes de los diferentes niveles de educación formal (pregrado y posgrado) y modalidades de formación (presencial, virtual y a distancia) de la Universidad Mariana, que requieran financiar su matrícula mediante el crédito educativo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Este reglamento no aplica para solicitudes de crédito para el cubrimiento de valores derivados de programas de educación no formal, como diplomados, cursos de idiomas, homologaciones, y validaciones.

## Capítulo 2. De los principios orientadores

**ARTÍCULO 4. De las definiciones.** Para efectos propios de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Crédito:** contrato de mutuo, conocido como contrato de préstamo; contrato civil, donde una de las partes vinculadas presta a otra bienes o productos de consumo, como dinero, para que esta luego reintegre esos mismos bienes o productos incrementados en un valor determinado por concepto de intereses.
- **Crédito educativo:** contrato celebrado entre la universidad y el estudiante, cuyo objeto es el pago del valor de matrícula de un programa de pregrado o posgrado de la Universidad Mariana. En el contrato se determinarán los plazos, cuotas y tasas de interés a las que haya lugar.
- **Estudio de crédito:** proceso de recepción, análisis, verificación y estudio de solicitudes de crédito, según las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- **Monto del crédito:** valor nominal adeudado, equivalente al porcentaje (%) del valor de la matrícula que la universidad financia directamente al estudiante.
- **Plazo:** tiempo definido entre la fecha de celebración del contrato hasta la fecha de vencimiento; período de tiempo del que dispone el estudiante para el pago efectivo del monto adeudado.
- **Interés corriente:** porcentaje (%) de interés exigido por el uso del dinero adeudado. En el crédito educativo, este valor es calculado sobre el valor de matrícula financiado, el cual se liquidará en proporción al tiempo acordado y al monto adeudado por el estudiante y de acuerdo con la tasa definida para este fin por el Comité Financiero de la universidad.
- **Interés de mora:** porcentaje (%) de interés que la universidad hace exigible al estudiante que presenta retraso en la fecha de pago de las cuotas acordadas.
- **Cartera:** conjunto de acreencias en favor de la universidad, respaldado por títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa, exigible y que representa el saldo del valor adeudado por el estudiante que ha hecho uso del crédito educativo, más los respectivos intereses corrientes y de mora que se hayan causado.
- **Crédito en mora:** valor total o fracción del crédito no cancelado oportunamente, según los tiempos de pago establecidos al momento del otorgamiento del crédito.
- **Deudor:** estudiante de la Universidad Mariana que, en virtud de dicha condición, obtiene el otorgamiento del crédito educativo, el cual se encuentra obligado a cancelar en las condiciones establecidas por la universidad.
- **Codeudor:** persona que asume la obligación principal de pago con igualdad de derecho y obligaciones frente al acreedor y que, por tanto, ante un eventual incumplimiento por parte del deudor, responderá bajo las mismas condiciones establecidas en el pagaré.
- **Capital:** valor de matrícula del programa formal de pregrado y posgrado, en modalidad presencial, virtual o a distancia de la Universidad Mariana, que el estudiante desea financiar total

o parcialmente en el transcurso del semestre, con base en las tarifas establecidas por la universidad.

- **Pagaré:** título valor a través del cual una persona se compromete a pagar el valor de la deuda, entonces, al ser un documento legal, que presta mérito ejecutivo, ante un incumplimiento del deudor es posible acudir a instancias judiciales. Este pagaré es un título de crédito que el estudiante y sus codeudores firman como garantía al momento de obtener un crédito educativo, el cual podrá ser exigido por parte de la universidad.
- **Carta de instrucciones:** documento que acompaña al pagaré en blanco y que, según el artículo 622 del Código de Comercio, adquiere total validez al momento de exigir el pago de la deuda, siempre que se llene o diligencie de acuerdo con las instrucciones establecidas para ello.
- **Cobranza:** acciones ejecutadas por el acreedor (universidad) o su apoderado, cuyo objetivo es el cobro persuasivo, prejurídico y jurídico de los valores adeudados por los estudiantes por concepto de crédito educativo.
- **Título ejecutivo:** es todo documento proveniente de un deudor, que constituye plena prueba contra él y que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y los demás que determine la ley.
- **Cobro persuasivo:** actuaciones que buscan el acercamiento con el deudor, a fin de lograr la cancelación de su obligación de manera voluntaria o, por lo menos, celebrar un acuerdo de pago, antes de iniciar el proceso de cobro coactivo o jurídico, atendiendo la naturaleza de la obligación. Incluye todas las comunicaciones que invitan al deudor a pagar su obligación, como cartas, llamadas, etc.
- **Cobro jurídico:** es la aplicación de las actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, orientadas al pago efectivo de la obligación, mediante la intervención de la autoridad competente.

## Capítulo 3. Del procedimiento de Crédito y Cartera

### ARTÍCULO 5. De las disposiciones del crédito educativo interno.

**1. Crédito interno.** En atención a las disposiciones legales y reglamentarias, el crédito educativo de la Universidad Mariana se registrará por lo previsto en el presente reglamento y otras disposiciones reglamentarias de la universidad relacionadas con la matrícula financiera.

- **Monto del crédito:** la universidad ofrece 3 alternativas de financiación: 50 %, 60 % o 70 % del valor de la matrícula del respectivo periodo académico, para programas de pregrado y posgrado, en modalidad presencial, virtual y a distancia de la Universidad Mariana.
- **Beneficiarios:** estudiantes de pregrado a nivel profesional a partir del quinto (V) semestre; para el nivel tecnológico, a partir de tercer (III) semestre, y para posgrado, a partir del primer (I) semestre; previo estudio de crédito y cumplimiento de los requisitos determinados en el presente reglamento.
- **Plazo:** el tiempo máximo de financiación autorizado para el saldo de matrícula será de 3 meses; para el pago de tres (3) cuotas, se debe cancelar en los cinco (5) primeros días de cada mes dentro del semestre académico.
- **Tasa de interés corriente:** expresada en términos efectivos anuales; definida anualmente por el Consejo Administrativo y Financiero. La tasa será liquidada sobre el saldo adeudado.

### ARTÍCULO 6. De las condiciones generales del crédito educativo.

- a. Estar a Paz y Salvo financieramente con la matrícula de semestre (es) anteriores.
- b. En caso de que los estudiantes soliciten reingreso, deberán acreditar Paz y Salvo financiero.
- c. El retiro del estudiante no lo exime de cancelar la obligación adquirida.
- d. Si es beneficiario de algún descuento sobre el valor de la matrícula, este debe hacerse efectivo antes de realizar la solicitud de crédito.
- e. Para la aceptación de Codeudor Solidario que respalde el crédito, este no podrá estar reportado en centarles de riesgo.
- f. Un deudor solidario podrá respaldar un máximo de dos créditos, a menos que se demuestre suficiente capacidad económica.
- g. Los empleados de la Universidad Mariana podrán servir como codeudores solidarios e, igualmente, su perfil será estudiado.
- h. Los empleados de la Universidad Mariana pueden realizar financiación (pregrado y posgrado), solicitando descuentos por nómina, previo estudio de la capacidad de descuento realizado por la oficina de Gestión del Talento Humano y autorizado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

- i. No se otorgará crédito educativo para pago de programas de educación no formal: diplomados, cursos preuniversitarios, cursos de idiomas, congresos, programas de trabajo y desarrollo humano, cursos, seminarios, talleres, derechos de grado, créditos adicionales u otros costos pecuniarios.
- j. Los estudiantes con crédito ICETEX primera vez, que no hayan logrado un concepto jurídico viable, deberán realizar un crédito temporalmente con la universidad, mientras ICETEX gira el valor correspondiente al pago de matrícula. Si, por el contrario, la entidad no realiza el giro respectivo, el valor será asumido por el estudiante y se cobrarán los intereses corrientes establecidos para el crédito educativo de la universidad.
- k. Si la fecha de pago de su matrícula no coincide con la fecha de aprobación del crédito de ICETEX, deberá cancelar el valor del semestre con recursos propios y, una vez ICETEX realice el giro, podrá solicitar la devolución del valor pagado.
- l. Si después de realizar la renovación del crédito con ICETEX, el estado de este es cobro administrativo, cobro prejurídico o cobro jurídico, y el ICETEX no realizara el giro correspondiente al periodo académico, el estudiante deberá asumir el valor no desembolsado.
- m. El estudiante que se encuentre realizando solicitudes con entidades financieras en convenio o pago con cargo a cesantías y cuenten con soporte que garantice el pago a la universidad, deberá realizar el crédito educativo temporal hasta tanto dichas entidades realicen el giro respectivo.

**Parágrafo.** En todo caso, cuando el estudiante gestione, adquiera y haga uso de la financiación otorgada por el ICETEX, se aplicarán las disposiciones de ley, según el caso concreto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7. De las modalidades de crédito.** La Universidad Mariana define las siguientes líneas de crédito directo para ser seleccionadas por el estudiante, de acuerdo con su capacidad de pago:

1. **Cuota inicial del 30 %** del valor de la matrícula y el saldo diferido en 3 cuotas, más la tasa de interés establecida en el respectivo período académico.
2. **Cuota inicial del 40 %** del valor de la matrícula y el saldo diferido en 3 cuotas, más la tasa de interés establecida en el respectivo período académico.
3. **Cuota inicial del 50 %** del valor de la matrícula y el saldo diferido en 3 cuotas, más la tasa de interés establecida en el respectivo período académico.

**ARTÍCULO 8. De los criterios en la evaluación de crédito educativo.** Para la evaluación de los créditos educativos, tanto para el estudiante (deudor principal) como para su codeudor solidario, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Capacidad de pago del estudiante o sus codeudores solidarios:** reconocida a partir de los comprobantes de pago para empleados o certificación de contador para independientes.
2. **Carácter o moralidad crediticia:** a partir de las consultas en centrales de riesgo.
3. **Capital de respaldo o solidez patrimonial.**
4. **Cumplimiento de las obligaciones pasadas.**
5. **Atención a procesos anteriores de refinanciación.**

**ARTÍCULO 9. Del procedimiento para la solicitud del crédito educativo.** Para la gestión del crédito educativo con la Universidad Mariana, el estudiante deberá:

1. Cada semestre realizar la solicitud del crédito; ingresar la información requerida, tanto del estudiante (deudor principal) como del codeudor solidario, en el aplicativo de Fénix - créditos web. Teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el instructivo de crédito, disponible en el siguiente link: <http://www.umariana.edu.co/instructivos/10-instructivo-creditos-web.pdf>
2. Una vez aprobado el crédito, descargar el pagaré y la carta de instrucciones, los cuales deberán entregarse en la oficina de Crédito y Cartera para la firma y toma de huellas, aportando los documentos originales en físico, junto con los requisitos establecidos por la Universidad Mariana.

**Parágrafo.** En el evento de que el estudiante (deudor principal) o el codeudor solidario no puedan acercarse a la universidad, deberán enviar, en original, la carta de instrucciones y el pagaré con firmas autenticadas. **No se aceptan documentos escaneados.**

**ARTÍCULO 10. De los documentos exigibles en la aprobación del crédito educativo.**

El estudiante que requiera financiación con la Universidad Mariana deberá cumplir con los siguientes requisitos documentales:

**Para el estudiante:**

- Mayores de edad:
  - ✓ Fotocopia del documento de identidad del estudiante
  - ✓ Formato pago de matrícula
- Menores de edad:
  - ✓ Fotocopia del documento de identidad del estudiante y de uno de los padres o representante legal del menor
  - ✓ Formato pago de matrícula

**Para el codeudor o deudor solidario:**

- Si es empleado:
  - ✓ Fotocopia del documento de identidad

- ✓ Certificación laboral con vigencia no mayor a 30 días
- ✓ Si el deudor solidario es empleado oficial, puede anexar fotocopia del comprobante de pago de los dos últimos meses
- Si es independiente:
  - ✓ Fotocopia del documento de identidad
  - ✓ Certificado de ingresos firmado por un contador público, con vigencia no mayor a 30 días, anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a 3 meses.
- Si es pensionado:
  - ✓ No ser mayor de 70 años.
  - ✓ Fotocopia del documento de identidad.
  - ✓ Comprobante de pago de los dos últimos meses donde se demuestre el ingreso pensional.

**Parágrafo.** El incumplimiento en los pagos acordados por el estudiante será causal de negación del crédito siguiente.

## Capítulo 4. Del proceso de cobro de cartera

En atención a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el cobro de cartera en las entidades privadas, el proceso de cobro y recaudo de cartera de la Universidad Mariana será el previsto en el presente reglamento y en las normas concordantes vigentes a la fecha del cobro.

**ARTÍCULO 11. De la gestión de cobro.** Los funcionarios de la oficina de Crédito y Cartera son los responsables de realizar seguimiento y revisión permanente del estado de la cartera administrada.

### 1. Etapas de cobro

**Cobro persuasivo:** será realizado por el personal de la oficina de Crédito y Cartera, sobre aquellos créditos que presenten mora de 30, 60 y 90 días, por medio de comunicación escrita, telefónica o demás acciones que se estimen convenientes, dirigidas a los deudores y codeudores solidarios, dejando constancia de las gestiones adelantadas, cumpliendo siempre la política de protección de datos personales y guardando reserva de la información obtenida.

Cumplidos los 90 días sin haber obtenido el pago de la obligación en mora, se otorgará un plazo de tres (3) meses adicionales durante los cuales se continuará la gestión de cobro en forma directa por el personal de la oficina de Crédito y Cartera de la universidad. Terminado dicho plazo, se reconocerá en forma definitiva los valores finales de la cartera vencida y se dará traslado del proceso para el cobro prejurídico.

**Cobro prejurídico:** si el estudiante o codeudor ha hecho caso omiso al pago durante el proceso de cobro persuasivo y persiste la mora, las gestiones de cobro las adelantará la oficina de Crédito y Cartera con apoyo de la oficina de Jurídica de la Universidad Mariana o el tercero o la empresa de cobranza con quien suscriba convenio la universidad. En esta etapa, adicional al pago de capital e intereses, el deudor deberá asumir el costo de gastos de cobranza exigido por la entidad.

**Cobro jurídico o judicial:** agotadas las anteriores etapas de cobranza sin lograr el recaudo, la deuda pasará a cobro jurídico, mediante las acciones que para el efecto correspondan.

La Universidad Mariana tiene como objetivo fundamental de su política de cobro la recuperación del total de su cartera, con el fin de evitar la pérdida de recursos, por falta de ejecución de acciones tendientes a su recaudo.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, cualquier comunicación remitida por parte de la Universidad Mariana, mediante los canales autorizados, será entendida como parte del cobro persuasivo. Por lo cual, la falta de formalidad no exime a sus deudores principales y

solidarios del pago de la obligación según los compromisos asumidos en el contrato de crédito educativo.

**Parágrafo 2.** La universidad se abstendrá de matricular al educando que no se encuentre a Paz y salvo financieramente.

## Capítulo 5. De las disposiciones finales

**ARTÍCULO 12. De la capacitación de empleados.** Con el fin fortalecer y actualizar la gestión del área de Crédito y Cartera, se adelantarán las capacitaciones periódicas para los empleados que sean necesarias, en aras de formular e implementar nuevas estrategias, tácticas y herramientas para el cumplimiento de los objetivos propios de su gestión, en concordancia con las normas internas.

**ARTÍCULO 13. De la protección de datos.** En conformidad con el Acuerdo 056 del 20 de noviembre de 2020, por el cual se adopta la Política de Protección de Datos Personales, “la Universidad Mariana expresa su voluntad de garantizar los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre en el tratamiento de los datos de las personas y, por ello, todas sus relaciones sociales se regirán, como ha prevalecido siempre en los actos de la Universidad Mariana, por el principio de legalidad, de finalidad, de libertad, de veracidad, calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad en la información respecto a datos personales”.





# Universidad **Mariana**

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983

UNIVERSIDAD MARIANA  
PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.): 7244460 - Pasto - Nariño - Colombia

[www.umariana.edu.co](http://www.umariana.edu.co) - [informacion@umariana.edu.co](mailto:informacion@umariana.edu.co)

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SINIES: 1720 - "Vigilada Mineducación"